### "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 3500 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

2.9 DIC 2017 Moquegua

#### VISTOS:

El Oficio Nº 205-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 018226 y:

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería juridica de derecho público, y gozan de autonomía Política. Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Politica del Perú

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP N.º 018226 del 07 de junio del 2016, la Policia Nacional del Peru asignada al control de transito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a) GONZALES AGUIRRE YOLANDA VERONICA, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaie, Z4R-281, la Infracción tipificada con el Código G-28: que indica "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo o lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoria L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/. 324.00) Soles y la acumulación de 20 puntos

Que la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, segun el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución, de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción i procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente.

Que estando a lo informado por la Policia Nacional del Perú al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº27181 - Ley General de Transporte y Transito Terrestre. Ley Nº 27972 - Ley Organica de Municipalidades, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a) GONZALES AGUIRRE YOLANDA VERONICA por la infracción al Transito terrestre tipificada como G.28: establecido en el D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de SI. 324.00 Nuevos Soles y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N º 018226 del 07 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) GONZALES AGUIRRE YOLANDA VERONICA con domicilio Av Industrial C 02 San Francisco Moquegua Mariscal Nietro, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva

ava kilebert G. Galvan Zeballos

ARROLLO URF

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROVINCIA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MOQUEGUA



ORTES



